

# ESTATUTOS DE PLENA INCLUSIÓN NAVARRA (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES NAVARRAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL)

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO

#### Artículo 1º.- Denominación

Conforme Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, la entidad que se rige por los presentes estatutos, se denomina Plena inclusión Navarra (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES NAVARRAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL) Plena inclusión Navarra carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las asociaciones, fundaciones y entidades privadas integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito autonómico y estatal. Se integrará en Plena inclusión, Confederación Española de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual.

#### Artículo 2º: Personalidad

La Federación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al Capítulo II del Libro I del Código Civil Español, Artículo 35 y siguientes y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y por las Leyes.

#### Artículo 3º: Ambito

La Federación desarrollará su actividad en la Comunidad Foral de Navarra.

#### Artículo 4º: Domicilio

El domicilio de la Federación se establece en Pamplona, Avenida Pío XII 5, 1ª izquierda oficina 4. Su cambio se acordará en Asamblea General.

#### Artículo 5º: Duración

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

#### Artículo 6º: Misión

La misión del Movimiento Plena inclusión, que la Federación asume, es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias.

Específicamente, la misión de la Federación es promover acciones y servicios, creando las condiciones para que las entidades miembros materialicen adecuadamente la misión del movimiento Plena inclusión.

#### Artículo 7º: Principios y Valores

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros, respetando en todo momento, tanto la personalidad jurídica de las organizaciones federadas, como el ejercicio por las mismas, con carácter preferente, de las facultades y derechos comprendidos dentro de su objeto y que le sean propios.



Los valores que Plena inclusión Navarra defiende son: la consideración de las personas con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

### Artículo 8º: Fines

Los fines de la Federación son:

- a) Defender la dignidad de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- g) Orientar, coordinar e impulsar a las entidades integradas en la Federación con criterios de solidaridad.
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad intelectual.
- i) Representar a sus miembros en el ámbito autonómico y estatal.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- k) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.

Todo lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio del objeto y facultades propias y genuinas de cada uno de los colectivos integrados en la Federación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 7º de estos estatutos.

### Artículo 9º: Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos o seminarios sobre diversos aspectos del retraso mental.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- c) Incorporarse a asociaciones, entidades y organismos de ámbito autonómico, estatal o internacional dedicados a fines similares.
- d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Federación.
- e) Exigir de los poderes públicos el cumplimiento de la legislación vigente relativa a las personas con discapacidad intelectual.



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

#### Artículo 10º: Composición

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los siguientes estatutos, cuantas organizaciones con personalidad jurídica lo soliciten, siempre que sean de naturaleza privada, carezcan de ánimo de lucro y que sus fines vayan dirigidos exclusivamente a la atención de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

#### Artículo 11º: Miembros

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- Asociaciones y Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Navarra que lo soliciten, debiendo estar dedicadas exclusivamente a la promoción y defensa de las personas con discapacidad intelectual.
- Entidades creadas por el movimiento asociativo, que trabajen a favor de las personas con discapacidad intelectual, que no tengan como objeto social el reparto de beneficios.

#### Artículo 12º: Ingresos y Bajas

El ingreso en la Federación, lo haya comunicado fehacientemente y sea aceptada por la Junta Directiva de la Federación, como miembro de la misma será voluntario. La baja será, voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

La baja voluntaria surtirá efecto desde el momento en que el miembro de que se trate lo haya comunicado fehacientemente.

La baja de un miembro no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de cuantas obligaciones tuviera contraídas con la Federación o sus órganos de gobierno.

#### Artículo 13º: Procedimiento de Admisión

La admisión de los miembros se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita de la entidad interesada.
- Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de Plena inclusión.
- Presentación de la documentación prevista en el artículo 14.
- Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

#### Artículo 14º: Documentos de Admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación, los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de su constitución de acuerdo con la legislación vigente y resolución legal de su aprobación.
- Certificación de estar inscrita en los registros correspondientes: provincial y nacional de Asociaciones y del Gobierno de Navarra.
- Lista de los componentes de la Junta Directiva o Patronato.

- d) Certificación relativa al número de socios activos o numerarios inscritos en la misma el día en que se acordó su incorporación a la Federación, en el caso de las asociaciones.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, y de los proyectos de futuro.
- f) Certificación del acuerdo de solicitar la integración en la Federación, adoptado por el órgano correspondiente.

La Junta Directiva de la Federación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

### Artículo 15º: Numero de miembros

El número de miembros de la Federación será ilimitado.

### Artículo 16º: Deberes

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos y normas legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Confederación y de la Federación y respetar la dignidad de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Federación.
- e) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
- f) Contribuir puntualmente al sostenimiento de la Federación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### Artículo 17º: Derechos

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 26 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de la Federación en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Ser atendidos a través de los servicios de las entidades miembros.

### Artículo 18º: Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Federación que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación.

### Artículo 19º: Perdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

- Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo establecido en los presentes Estatutos.
- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- No defender a la persona con discapacidad intelectual o difundir una imagen negativa de la misma.
- Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Federación solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. Tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Toda causa de expulsión a de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, salvo en el caso de que el miembro no atienda las audiencias, previas citaciones por escrito con acuse de recibo.

#### **Artículo 20: Suspensión temporal de la condición de miembro**

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro cuando la gravedad de sus actos sean causa suficiente para su Baja en la Federación. De este acuerdo, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que celebre este órgano, o en todo caso, en un plazo no superior a seis meses.

#### **Artículo 21º: Declaración de incompatibilidad**

La Asamblea General de la Federación podrá declarar incompatible a una o varias personas físicas o jurídicas, cuya actuación, haya perjudicado gravemente a las personas con discapacidad intelectual, sus familias o las organizaciones integradas en la Confederación. Esta declaración inhabilitará a dichas personas para formar parte de cualquier organización integrada en la Federación. Si alguna de éstas acepta a dichas personas como socio o directivo, podrá perder la condición de miembro de la Federación de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

### **CAPITULO III**

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION, DE PARTICIPACION Y DE GESTION

#### **Artículo 22º: Enumeración de los Órganos**

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

I. De Gobierno

Asamblea General

Junta Directiva

II. De Gestión



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Dirección-gerencia

III. De Participación

Equipo de Gerentes

Unidades de Desarrollo Sectorial

### **Artículo 23º: Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 11.
- b) La Junta Directiva será el responsable de la convocatoria de la Asamblea General. El presidente o presidenta y el secretario o secretaria de la Junta Directiva de la Federación lo serán de la Asamblea General.

### **Artículo 24º: Representación en la Asamblea**

En el caso en que una organización no pueda enviar representante a la Asamblea General, el Presidente o presidenta de dicha institución, en escrito justificado dirigido al presidente o presidenta de la Federación, podrá delegar en otra organización miembro de cuya asistencia se tenga certeza. La delegación solo será válida para los asuntos contemplados en el orden del día.

### **Artículo 25º: Participación**

En las Asambleas Generales cada entidad tendrá voz y voto y además, tendrá un voto más por cada 100 o fracción de socios numerarios o de personas con discapacidad intelectual a los que preste servicios de atención directa, básicos y continuados, siempre que se acredite, de manera fehaciente y a juicio de la Asamblea General, la prestación de dicho servicio.

### **Artículo 26º: Funciones de la Asamblea General.**

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ratificar los nombramientos de designación directa de las entidades miembros.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes inmuebles.
- e) Examinar y en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- g) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada y anuales, ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- h) Aprobar la incorporación de distintos miembros.
- i) Acordar la expulsión de distintos miembros.



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

j) Establecer el régimen de sanciones previsto en el artículo 18, pudiendo, delegar tal función en la Junta

Directiva.

k) Aprobar la disolución de la Federación.

l) Aprobar las actas de la asamblea anterior.

### Artículo 27º: Clases de Asamblea y convocatoria

1) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o a petición de los miembros, cuya suma de votos represente una tercera parte de los existentes, especificando los asuntos sobre los que versará la Asamblea.

2) En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva; y, en su caso, deberá incluirse todo asunto propuesto por la tercera parte de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Federación por escrito de tal forma que asegure conocimiento con antelación mínima de 15 días para las Asambleas Generales Ordinarias y de 7 días para las Extraordinarias.

### Artículo 28º: Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma miembros, cuya suma de votos representen más de la mitad de los votos existentes, por sí o mediante representación debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros existentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y modificación de estatutos podrán ser tomados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mientras que la disolución de la Federación, requerirá la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos para ser válidos deberán tener al menos el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente, y en ella se harán constar el número de miembros asistentes con su nombre, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor y en contra, posibles abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta será suscrita por el Secretario o secretaria y el Presidente o presidenta. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos se expedirán de la misma forma.

### Artículo 29º: Composición y carácter de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Federación, se compondrá de 7 miembros como mínimo y 15 como máximo. Cada institución miembro de la Federación tendrá un miembro en la Junta Directiva por designación directa. El resto de miembros serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades miembros.



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Por su función los miembros de la Junta Directiva son: una presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, una secretario o secretaria, una tesorero o tesorera y el resto vocales. Los cargos de presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera son elegidos por los miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 30º: Periodo de actuación y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva elegidos, lo serán por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada 2 años. La primera renovación corresponderá al vicepresidente, tesorero y el número impar de vocales. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva por un periodo superior a ocho años.

Las vacantes de miembros de elección directa que se produzcan serán cubiertas por las organizaciones que los eligieron. Los elegidos por la Asamblea General serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones.

Las personas que resulten designadas por la Junta Directiva para cubrir sus vacantes antes del periodo reglamentario de mandato establecido en el primer párrafo de este artículo, ejercerán los cargos que ocupen por el tiempo que le quedaba al sustituido y ello para no alterar las renovaciones periódicas previstas al principio de este artículo.

### Artículo 31º: Proposición de candidatos

Las candidaturas se presentarán debidamente acreditadas, al menos, siete días antes de la celebración de la Asamblea.

### Artículo 32º: Procedimiento para la elección de miembro de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante sufragio directo y secreto.

El escrutinio de votos se realizara por la mesa de elección designada por los Delegados de las Organizaciones que concurran y en presencia de los interventores de designen los correspondientes candidatos.

### Artículo 33º: Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecución de la política federativa y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, las bases económicas de la Federación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, por medios de poderes, a las personas que se estime conveniente.
- g) Facultar, por medio de poderes, a las personas que se estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

j) En general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación.

### **Artículo 34º: Funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, se reunirá, al menos, una vez cada bimestre o cuando lo pida la presidente o presidenta, por si o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

Aunque el cargo de directivo se ostenta en representación de la Organización que lo ha designado, cuando no sea posible la asistencia, solo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Federación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el presidente o presidenta de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente o presidenta a la vista del programa confeccionado por el secretario o secretaria y las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella exclusivamente como asesores.

### **Artículo 35º: Funciones de la presidente o presidenta**

Corresponderá al presidente o presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.
- c) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, inspirándose siempre en la misión de la Federación y dando cuenta de su determinación en la Junta Directiva próxima o convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.
- d) Suscribir contratos de todo tipo en nombre de la Federación, delegar su representación en terceros para actos o finalidades concretas, interpretar reclamaciones o recursos por vía administrativa, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria o especial, aceptar subvenciones, donaciones, herencias, mandas y legados y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Federación, así como con la aprobación de la Junta Directiva poder suscribir contratos o prestamos de todo tipo y enajenar bienes inmuebles, siendo necesario para la enajenación de bienes inmuebles la Aprobación de la Asamblea General.
- e) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de la misión y fines de la Federación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese de personal.

### **Artículo 36º: Suplencias del presidente o presidenta**



En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente o presidenta, le sustituirá el Vicepresidente o vicepresidenta, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta Directiva designe.

### **Artículo 37º: Funciones de la Secretario o secretaria**

Serán funciones del secretario o secretaria:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el presidente o presidenta.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del presidente o presidenta.

### **Artículo 38º: Funciones del Tesorero o Tesorera**

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con una firma, junto con la del presidente o persona designada, los pagos que deben hacerse en nombre de la Federación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos o financieros de la Federación con la autorización del presidente o presidenta.
- e) Formalizar periódicamente los estados de ingresos y gastos, balances parciales y de fin de año.
- f) Preparar en colaboración con el presidente o presidenta de la Federación el proyecto de Presupuestos anuales de la misma.

### **Artículo 39º: Dirección y gerencia**

Dirección y gerencia es la máxima responsable de la gestión de la Federación y la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuara conforme a criterios de eficacia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Federación.

### **Artículo 40º: Nombramiento y cese**

La dirección y gerencia será nombrado por la Junta Directiva mediante el Oportuno contrato. La Junta podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 41º: Funciones de la dirección y gerencia**

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, la dirección y gerencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de planes de Actuación de la Federación.
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Dirigir la acción del personal de la Federación.
- d) Coordinar el equipo de Gerentes.
- e) Elaborar la memoria y liquidación del ejercicio económico.

### **Artículo 42º: El equipo de Gerentes**

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de planificación de la Federación.

Está compuesto por la totalidad de los gerentes de cada una de las organizaciones miembros de la Federación enunciadas en el artículo 1, apartado a), de estos Estatutos y la dirección y gerencia de la Federación.

En los casos en que en las Instituciones no haya gerente, aquellas nombrarán a una persona que ejerza esa función con continuidad en el Equipo de Gerentes.

### **Artículo 43º: Funcionamiento del Equipo de Gerentes**

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por la dirección y gerencia de la Federación. Tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Federación, así como la gestión coordinada de aquellas iniciativas que se desarrollen con carácter regional y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de Plena inclusión

### **Artículo 44º: Unidades de Desarrollo Sectorial.**

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas, en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos, sin que deban tener un carácter gerencial.

## **CAPITULO IV**

### **DE REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 45º: Recursos Económicos**

Constituirán los recursos patrimoniales de la Federación:

- a) Las cuotas de los miembros
- b) Los bienes patrimoniales
- c) Las rentas de los bienes patrimoniales
- d) Las subvenciones, donativos, mandas, legados, herencias, usufructos y cualesquiera otros bienes y recursos que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 46º: Cuotas**

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de votos de cada miembro de la Federación.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

### **Artículo 47º: Pago de Cuotas**

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de Marzo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.



CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 48º: Patrimonio Fundacional y Presupuesto**

Plena inclusión Navarra carece de patrimonio al constituirse.

El presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas anuales elaborados de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 41, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiada, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio económico de la Federación se extenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

#### **Artículo 49º: Obligaciones documentales y contables**

La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

También recogerá un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 50º: Censores de cuentas**

Para supervisar la gestión económica de la Federación se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos personas pertenecientes a las entidades miembros que desempeñaran tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

### **CAPITULO V**

#### **MODIFICACION DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 51º: Procedimiento de Modificación**

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por dos tercios de los votos, al menos, de los miembros de la Federación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría, en el primero.

El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros asistentes y representados.

### **CAPITULO VI**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 52º: Disolución**

La Federación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente o por imposibilidad de dar cumplimiento a sus fines.

### Artículo 53º: Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros numerarios.

### Artículo 54º: La Asamblea General en el Periodo de Liquidación

Durante el periodo de liquidación, La Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

### Artículo 55º: Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la comisión liquidadora, a los miembros de la Federación en proporción a sus aportaciones o, en su defecto, al número de sus componentes según lo indicado en el artículo 45. Si no existieran miembros, los bienes serán destinados a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual.

### Artículo 56º: Cláusula Adicional

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales se establece la sumisión expresa a los tribunales de Navarra, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Pamplona, 22 de Junio de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Plena inclusión, nº 30 de Registro, de 17 de Agosto de 2000 y visados 21 de febrero de 2002, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo. Dicha modificación fue aprobada en acuerdo de el día 22 de junio de 2021 se celebra Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, con la asistencia de 10 socios de los 13 y con 0 votos delegados, aprobándose en segunda convocatoria por unanimidad de los presentes

VISADOS, conforme a Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto:

IKUS ONETSIAK, Lehendakartzako eta Gobernu Irekiko zuzendari nagusiak emandako Ebezearen bidez:

Vº.Bº

**SECRETARIA**

Concepción Corres Santamaria

**PRESIDENTE/A**

Margarita Aguinaga Aguinaga

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO  
ABIERTO / LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU  
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA

Página 13 de 13

CSV: 3CD3AF4FE4346D07

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



Dirección General de Presidencia  
y Gobierno Abierto  
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko  
Zuzendaritza Nagusia

Avda. Carlos III, 2-2.º  
Karlos III.a etorb., 2-2.  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 70 55  
dgnpresi@navarra.es



Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior  
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua

## EBAZPENA / RESOLUCIÓN 56E/2022, de 31 de enero,

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendari Nagusiak emana, Plena Inclusión Navarra Federazioaren estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkartearen Erregistroan inskribatzen duena.

2021eko irailaren 14an, FEAPS NAVARRA (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE NAVARRA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL) Federazioaren estatutuen aldaketa inskribatzeko eskaera aurkeztu da Erregistroan, Plena Inclusión Navarra izena paratzeko eta helbidea aldatzeko. Aldaketa horrek ez du elkartearen jarduketarako lurralde-eremua aldatzen.

Espedientea aztertu ondotik, egiaztatu da elkarteak betetzen dituela Elkartzeko Eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoaren 7. eta 16. artikuluetan ezarritako eskakizunak.

Nafarroako Foru Komunitateko Administrazioari eta Foru-sektore publiko instituzionalari buruzko martxoaren 11ko 11/2019 Foru Legearen 32. artikulua eta Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentuaren egitura organikoa ezartzen duen urriaren 30eko 259/2019 Foru Dekretuak emandako ahalmenak baliatuz,

### EBATZI DUT:

1. Plena Inclusión Navarra Federazioaren estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkartearen Erregistroan inskribatzea; baita egoitza sozialaren aldaketa ere, helbide honetan: Pío XII Etorbidea 5,-  
1. Etk 4. Bulegoa, Iruña

del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que se inscribe la modificación de los estatutos de la Federación Plena Inclusión Navarra en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se presenta en el Registro solicitud de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Federación FEAPS NAVARRA (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE NAVARRA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL), que incluye el cambio de su denominación, que pasa a ser Plena Inclusión Navarra y el cambio de domicilio que no altera el ámbito territorial de actuación de la Asociación.

Una vez examinado el expediente, se constata que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 7 y 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en uso de las facultades que me atribuye el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

### HE RESUELTO:

1º. Inscribir la modificación de los estatutos de la Federación Plena Inclusión Navarra en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra; y el cambio del domicilio social que queda establecido en la siguiente



CSV: FF4CF27425F2EDBD

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

2. Ebazpen hau jakinaraztea Federazio horri, eta adieraztea honen kontra gora jotzeko errekurtsua jar daitekeela, Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko kontseilariari zuzendua, jakinarazpen egunaren biharamunetik hasita hilabeteko epean.

dirección: Avenida Pío XII 5,-1º izda., Oficina 4, Pamplona.

2º. Notificar la presente Resolución a la Federación, con la advertencia de que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.

Iruñan/Pamplona, 31 de enero de 2022

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU  
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA  
Y GOBIERNO ABIERTO

Joseba Asiain Albisu



CSV: FF4CF27425F2EDBD

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)